

NOTA DAJ N° 06/2025

Asunción, 19 de setiembre de 2025

A la atención:

Responsable de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con referencia al Memorándum UTA N° 02/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, por medio de la cual se requiere información mínima en cumplimiento de la Ley N° 5282/2014 – De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.

Ante lo expuesto y conforme al requerimiento de información realizada a esta dependencia, en virtud del Título II, artículo 8, inciso “j”) (Convenios y Contratos Celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental), se informa cuanto sigue:

- ❖ En lo que respecta al presente, no se cuenta con Convenios celebrados correspondiente al mes de agosto de 2025.
- ❖ En relación a **Contratos** celebrados, se adjuntan instrumentos con detalles de los mismos, que se encuentran en resguardo de la Secretaría General, conforme al siguiente detalle:
 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS – Entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, representado en este acto por el Sr. CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS, con C.I. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CESIONARIO”, y por la otra parte, “LEMON CINE SRL” con RUC N° 80099639-9, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “CHARLOTTE”, representado por la Sra. LENA FERNANDEZ CHILO con C.I. N° 8.089.300, y el Sr. SIMON FRANCO con C.I. N° 8.089.302, domiciliados en la calle Mac Arthur N° 306, de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CEDENTE”.
 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS – Entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, representado en este acto por el Sr. CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS, con C.I. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de

junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CESIONARIO”, y por la otra parte, “METATRON S.A.” con RUC N° 800319-6, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “MANGORE, POR AMOR AL ARTE”, representado por el Sr. HERMES LEONARDO RUBIN GODOY con C.I. N° 561.905, domiciliado en la calle Carmen Soler y Choferes del Chaco, de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CEDENTE”.

- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS – Entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, representado en este acto por el Sr. CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS, con C.I. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CESIONARIO”, y por la otra parte, el Sr. HUGO ALBERTO GAMARRA ETCHEVERRY con C.I. N° 448.325, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “PROFESIÓN CINERO”, domiciliado en la calle Mayor Lamas Carísimo N° 750, Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CEDENTE”.
- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS – Entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, representado en este acto por el Sr. CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS, con C.I. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CESIONARIO”, y por la otra parte, el Sr. LUIS HUMBERTO BOGADO, con C.I. N° 7.145.236, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “SOBREVIVE LA MÚSICA. UN DOCUMENTAL SOBRE EL ROCK EN PARAGUAY”, domiciliado en la calle Avenida Venezuela N° 1556 c/ Bosch de la ciudad de Asunción, en adelante “EL CEDENTE”.

Atentamente.




Abg. José Delvalle
Director de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo



INSTITUTO
**NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO**

PARAGUÁI
**HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA**

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de agosto del año 2025, por una parte, el **Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I. N° **2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “**EL CESIONARIO**”, y por la otra parte, “**LEMON CINE SRL**” con RUC N° **80099639-9**, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “**CHARLOTTE**”, representado por la Sra. **LENA FERNANDEZ CHILO** con C.I. N° **8.089.300**, y el Sr. **SIMON FRANCO** con C.I. N° **8.089.302**, domiciliados en la calle Mac Arthur N° 306, de la ciudad de Asunción, en adelante “**EL CEDENTE**”, ambas identificadas en conjunto como “**LAS PARTES**” e individualmente “**PARTE**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de CESIÓN DE DERECHOS, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE, afirma que son los Titulares de Derechos sobre la obra audiovisual titulada: “**CHARLOTTE**” por lo que en este acto cede y transfiere al “**CESIONARIO**” los derechos de exhibición de la mencionada obra audiovisual, **a los efectos de que la misma forme parte del catálogo institucional de películas nacionales, la cual se aplicará con fines institucionales del Estado Paraguayo, sin fines comerciales y sin exclusividad.**-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, conforme se compromete en el presente acto a abonar a “**EL CEDENTE**” la cantidad de G. 8.000.000 (Guaraníes, ocho millones) en concepto de contrapartida, dicha suma incluye impuestos.-----

TERCERA: La Cesión de Derechos de Exhibición permite asimismo el uso de la obra audiovisual en las modalidades de reproducción, comunicación pública, y puesta a disposición del público para acceso gratuito de los usuarios, a través del canal de distribución de internet en streaming (previa autorización) sin opción de descarga. Del mismo modo autoriza el uso de presskit de la obra en diferentes formatos y soportes solo con fines publicitarios. -----

CUARTA: La Cesión de Derechos se realiza en los siguientes términos: La obra audiovisual podrá ser exhibida en todo el territorio nacional. Así también, la cesión de los derechos de exhibición se extiende para todas las Representaciones Diplomáticas de la República del Paraguay en el Exterior y para otros Organismos Públicos y Privados, con quienes el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo mantenga acuerdos de cooperación interinstitucional. Es

necesario que la obra audiovisual tenga subtítulos mínimamente en inglés y en español en formato STR. -----

QUINTA: DEL PLAZO. La presente Cesión de derechos tendrá una vigencia de doce meses (12) por lo que la obra audiovisual podrá ser exhibida a partir del 01 de setiembre de 2025 hasta el 30 de setiembre del 2026. -----

SEXTA: EL BENEFICIARIO declara conocer la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual”, y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, la Ley N° 1328/1998 “De derechos de autor y Derechos Conexos”, y el Código Civil Paraguayo, y la normativa referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato. -----

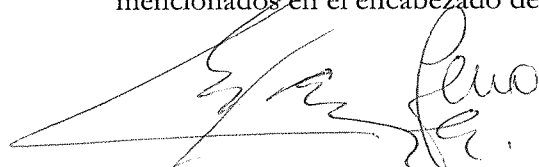
SÉPTIMA: Avisos y Notificaciones. A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

EL CESIONARIO: mesadcentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL CEDENTE: produccion@lemoncine.com

OCTAVA: Controversias. Para toda controversia, que pueda suscitar del presente contrato, EL CEDENTE y el CESIONARIO aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.-----

NOVENA: EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las PARTES, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.-----



LEMON CINE SRL
EL CEDENTE

LEMON CINE SRL
RUC: 80099639-9



CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO - CESIONARIO

**FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN**

Quien suscribe, **“LEMON CINE SRL”** con RUC N° 80099639-9, representado por la Sra. **LENA FERNANDEZ CHILO** con C.I. N° 8.089.300, y el Sr. **SIMON FRANCO** con C.I. N° 8.089.302, declaramos bajo Fe de Juramento, que todos los datos suministrados en el marco del Contrato de Cesión de Derechos con el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, en relación a la obra audiovisual titulada: **“CHARLOTTE”**, son veraces.

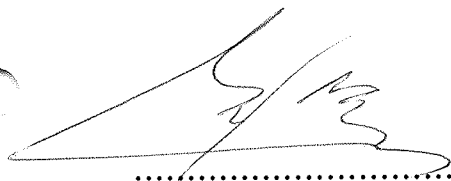
CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.



LEMON CINE SRL
RUC: 80099639-9

.....
“LEMON CINE SRL”

Fecha: 20 de agosto de 2025



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de agosto del año 2025, por una parte, el **Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “**EL CESIONARIO**”, y por la otra parte, el Sr. **LUIS HUMBERTO BOGADO**, con **C.I. N° 7.145.236**, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “**SOBREVIVE LA MÚSICA. UN DOCUMENTAL SOBRE EL ROCK EN PARAGUAY**”, domiciliado en la calle Avenida Venezuela N° 1556 c/ Bosch de la ciudad de Asunción, en adelante “**EL CEDENTE**”, ambas identificadas en conjunto como “**LAS PARTES**” e individualmente “**PARTE**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de **CESIÓN DE DERECHOS**, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE, afirma que es la Titular de Derechos sobre la obra audiovisual titulada: “**SOBREVIVE LA MÚSICA. UN DOCUMENTAL SOBRE EL ROCK EN PARAGUAY**” por lo que en este acto cede y transfiere al “**CESIONARIO**” los derechos de exhibición de la mencionada obra audiovisual, **a los efectos de que la misma forme parte del catálogo institucional de películas nacionales, la cual se aplicará con fines institucionales del Estado Paraguayo, sin fines comerciales y sin exclusividad.**-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, conforme se compromete en el presente acto a abonar a “**EL CEDENTE**” la cantidad de G. 8.000.000 (Guaraníes, ocho millones) en concepto de contrapartida, dicha suma incluye impuestos.-----

TERCERA: La Cesión de Derechos de Exhibición permite asimismo el uso de la obra audiovisual en las modalidades de reproducción, comunicación pública, puesta a disposición del público para acceso gratuito de los usuarios, a través del canal de distribución de internet en streaming sin opción de descarga. Del mismo modo autoriza el uso de presskit de la obra en diferentes formatos y soportes solo con fines publicitarios. -----

CUARTA: La Cesión de Derechos se realiza en los siguientes términos: La obra audiovisual podrá ser exhibida en todo el territorio nacional. Así también, la cesión de los derechos de exhibición se extiende para todas las Representaciones Diplomáticas de la República del Paraguay en el Exterior y para otros Organismos Públicos y Privados, con quienes el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo mantenga acuerdos de cooperación interinstitucional. Es

necesario que la obra audiovisual tenga subtítulos mínimamente en inglés y en español en formato STR. -----

QUINTA: DEL PLAZO. La presente Cesión de derechos tendrá una vigencia de doce meses (12) por lo que la obra audiovisual podrá ser exhibida a partir del 01 de setiembre de 2025 hasta el 30 de setiembre del 2026. -----

SEXTA: EL BENEFICIARIO declara conocer la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual”, y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, la Ley N° 1328/1998 “De derechos de autor y Derechos Conexos”, y el Código Civil Paraguayo, y la normativa referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato. -----

SÉPTIMA: Avisos y Notificaciones. A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

EL CESIONARIO: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL CEDENTE: luis@planeador.com.py

OCTAVA: Controversias. Para toda controversia, que pueda suscitar del presente contrato, EL CEDENTE y el CESIONARIO aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.-----

NOVENA: EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las PARTES, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.-----


LUIS HUMBERTO BOGADO
EL CEDENTE




CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO - CESIONARIO



INSTITUTO
**NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO**

PARAGUÁI
**HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHÁ
TETÃMEGUA**

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **LUIS HUMBERTO BOGADO**, con **C.I. N° 7.145.236**, declaro bajo Fe de Juramento, que todos los datos suministrados en el marco del Contrato de Cesión de Derechos con el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, en relación a la obra audiovisual titulada: **“SOBREVIVE LA MÚSICA. UN DOCUMENTAL SOBRE EL ROCK EN PARAGUAY”**, son veraces.

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
LUIS HUMBERTO BOGADO

Fecha: 19 de agosto de 2025



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de agosto del año 2025, por una parte, el **Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I. N° **2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “**EL CESIONARIO**”, y por la otra parte, el Sr. **HUGO ALBERTO GAMARRA ETCHEVERRY** con C.I. N° **448.325**, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual “**PROFESIÓN CINERO**”, domiciliado en la calle Mayor Lamas Carísimo N° 750, Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, en adelante “**EL CEDENTE**”, ambas identificadas en conjunto como “**LAS PARTES**” e individualmente “**PARTE**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de CESIÓN DE DERECHOS, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE, afirma que es el Titular de Derechos sobre la obra audiovisual titulada: “**PROFESIÓN CINERO**”, por lo que en este acto cede y transfiere al “**CESIONARIO**” los derechos de exhibición de la mencionada obra audiovisual, **a los efectos de que la misma forme parte del catálogo institucional de películas nacionales, la cual se aplicará con fines institucionales del Estado Paraguayo, sin fines comerciales y sin exclusividad.**-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, conforme se compromete en el presente acto a abonar a “**EL CEDENTE**” la cantidad de G. 8.000.000 (Guaraníes, ocho millones) en concepto de contrapartida, dicha suma incluye impuestos.-----

TERCERA: La Cesión de Derechos de Exhibición permite asimismo el uso de la obra audiovisual en las modalidades de reproducción, comunicación pública, puesta a disposición del público para acceso gratuito de los usuarios, a través del canal de distribución de internet en streaming sin opción de descarga. Del mismo modo autoriza el uso de presskit de la obra en diferentes formatos y soportes solo con fines publicitarios. -----

CUARTA: La Cesión de Derechos se realiza en los siguientes términos: La obra audiovisual podrá ser exhibida en todo el territorio nacional. Así también, la cesión de los derechos de exhibición se extiende para todas las Representaciones Diplomáticas de la República del Paraguay en el Exterior y para otros Organismos Públicos y Privados, con quienes el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo mantenga acuerdos de cooperación interinstitucional. Es



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÂMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

necesario que la obra audiovisual tenga subtítulos mínimamente en inglés y en español en formato SRT. -----

QUINTA: DEL PLAZO. La presente Cesión de derechos tendrá una vigencia de doce meses (12) por lo que la obra audiovisual podrá ser exhibida a partir del 01 de setiembre de 2025 hasta el 31 de agosto del 2026. -----

SEXTA: EL BENEFICIARIO declara conocer la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual”, y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, la Ley N° 1328/1998 “De derechos de autor y Derechos Conexos”, y el Código Civil Paraguayo, y la normativa referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato. -----

SÉPTIMA: Avisos y Notificaciones. A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

EL CESIONARIO: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL CEDENTE: gamarrahugo3@gmail.com

OCTAVA: Controversias. Para toda controversia, que pueda suscitar del presente contrato, EL CEDENTE y el CESIONARIO aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.-----

NOVENA: EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las PARTES, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.-----

**HUGO ALBERTO GAMARRA
ETCHEVERRY
EL CEDENTE**



**CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO - CESIONARIO**

FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **HUGO ALBERTO GAMARRA ETCHEVERRY** con C.I. N° 448.325, declaro bajo Fe de Juramento, que todos los datos suministrados en el marco del Contrato de Cesión de Derechos con el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, en relación a la obra audiovisual titulada: **“PROFESIÓN CINERO”**, son veraces.

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.



.....
HUGO ALBERTO GAMARRA ETCHEVERRY

Fecha: 21 de agosto de 2025

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de agosto del año 2025, por una parte, el **Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 "De Fomento al Audiovisual" y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante "**EL CESIONARIO**", y por la otra parte, "**METATRON S.A.**" con **RUC N° 800319-6**, en su carácter de Titular de la Obra Audiovisual "**MANGORE, POR AMOR AL ARTE**", representado por el Sr. **HERMES LEONARDO RUBIN GODOY** con **C.I. N° 561.905**, domiciliado en la calle Carmen Soler y Choferes del Chaco, de la ciudad de Asunción, en adelante "**EL CEDENTE**", ambas identificadas en conjunto como "**LAS PARTES**" e individualmente "**PORTE**", quienes convienen en celebrar el presente Contrato de **CESIÓN DE DERECHOS**, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE, afirma que es el Titular de Derechos sobre la obra audiovisual titulada: "**MANGORE, POR AMOR AL ARTE**", por lo que en este acto cede y transfiere al "**CESIONARIO**" los derechos de exhibición de la mencionada obra audiovisual, **a los efectos de que la misma forme parte del catálogo institucional de películas nacionales, la cual se aplicará con fines institucionales del Estado Paraguayo, sin fines comerciales y sin exclusividad.**-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, conforme se compromete en el presente acto a abonar a "**EL CEDENTE**" la cantidad de G. 8.000.000 (Guaraníes, ocho millones) en concepto de contrapartida, dicha suma incluye impuestos.-----

TERCERA: La Cesión de Derechos de Exhibición permite asimismo el uso de la obra audiovisual en las modalidades de reproducción, comunicación pública, puesta a disposición del público para acceso gratuito de los usuarios, a través del canal de distribución de internet en streaming sin opción de descarga. Del mismo modo autoriza el uso de presskit de la obra en diferentes formatos y soportes solo con fines publicitarios. -----

CUARTA: La Cesión de Derechos se realiza en los siguientes términos: La obra audiovisual podrá ser exhibida en todo el territorio nacional. Así también, la cesión de los derechos de exhibición se extiende para todas las Representaciones Diplomáticas de la República del Paraguay en el Exterior y para otros Organismos Públicos y Privados, con quienes el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo mantenga acuerdos de cooperación interinstitucional. Es



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

necesario que la obra audiovisual tenga subtítulos mínimamente en inglés y en español en formato STR. -----

QUINTA: DEL PLAZO. La presente Cesión de derechos tendrá una vigencia de doce meses (12) por lo que la obra audiovisual podrá ser exhibida a partir del 01 de setiembre de 2025 hasta el 30 de setiembre del 2026. -----

SEXTA: EL BENEFICIARIO declara conocer la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual”, y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, la Ley N° 1328/1998 “De derechos de autor y Derechos Conexos”, y el Código Civil Paraguayo, y la normativa referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato. -----

SÉPTIMA: Avisos y Notificaciones. A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

EL CESIONARIO: mesadcentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL CEDENTE: leitorubin3@gmail.com

OCTAVA: Controversias. Para toda controversia, que pueda suscitar del presente contrato, EL CEDENTE y el CESIONARIO aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.-----

NOVENA: EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las PARTES, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.-----

HERMES LEONARDO RUBIN GODOY
METATRON S.A.
EL CEDENTE



CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO - CESIONARIO

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **“METATRON S.A.”** con RUC N° 800319-6, representado por el Sr. **HERMES LEONARDO RUBIN GODOY** con C.I. N° 561.905, declaro bajo Fe de Juramento, que todos los datos suministrados en el marco del Contrato de Cesión de Derechos con el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, en relación a la obra audiovisual titulada: **“MANGORE, POR AMOR AL ARTE”**, son veraces.

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N° 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
HERMES LEONARDO RUBIN GODOY

“METATRON S.A.”

Fecha: 21 de agosto de 2025